H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ,
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EXPIDE:

REGLAMENTO DE ASEO, LIMPIA, DESECHOS PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

Reglamento Publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 36, del 10 de octubre del año 1995

TEXTO VIGENTE

Ultima reforma publicada BOGE #25, 10-07-2017

REGLAMENTO DE ASEO, LIMPIA, DESECHOS PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente reglamento regula las acciones del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, y la conducta y participación de su ciudadanía, tendientes a mantener la limpieza de la comunidad y a prevenir y controlar la contaminación que por desechos sólidos, peligrosos y potencialmente peligrosos se pudiera generar.

Es obligación de todo ciudadano el sujetarse estrictamente a este ordenamiento, y a los señalamientos que haga el ayuntamiento y/o las autoridades componentes.

Artículo 2.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación General de Servicios Públicos, será la encargada de ejecutar las acciones que este reglamento señale.

Artículo 3.- Son auxiliares para la vigilancia del cumplimiento de este reglamento.

I.- Los diversos Inspectores Municipales;
II.- La Dirección de Seguridad y Tránsito Municipal;
III.- Los Delegados y Subdelegados Municipales;
IV.- Las Autoridades Federales y Estatales;
V.- Departamento de Bomberos, y
VI.- Todos los Ciudadanos del Municipio.

Artículo 4.- Los servicios públicos de aseo y limpia comprenden:

I.- Barrido y aseo de calles, parques y demás áreas de uso común y servicio al público;
II.- Almacenamiento de residuos;
III.- Recolección, transporte tratamiento y disposición final de residuos domiciliarios, especiales y comerciales;
IV.- Transporte y disposición final de cadáveres de animales recogidos en la vía pública y áreas de uso común;
V.- Inspección y vigilancia;
VI.- Servicios especiales, y
VII.- Las que el Ayuntamiento señale.

Artículo 5.- El barrido y aseo de áreas públicas, la recolección, el transporte y la disposición final de residuos, basura, cadáveres de animales y desperdicios, se harán conforme a los programas del ayuntamiento y con la colaboración de los ciudadanos.

Artículo 6.- El H. Ayuntamiento de La Paz, podrá concesionar la recolección, transporte, reúso, reciclo, tratamiento; así mismo podrá otorgar autorización para la disposición final de los residuos industriales no peligrosos en los rellenos sanitarios que para tal fin autoricen las autoridades competentes.

Artículo 7.- Los residuos, basura y desperdicios habitacionales, comerciales, industriales y hospitalarias recolectados por el ayuntamiento son de su propiedad exclusiva y podrá aprovecharlos industrial o comercialmente, en forma directa o indirecta.

Artículo 8.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de instituir el cobro de todos o parte de los servicios que preste en la materia.

Artículo 9.- Para los efectos de este reglamento se considera:

Servicios especiales: El almacenamiento, la recolección, transporte y disposición final de los desechos y residuos comerciales e industriales, generados en todo tipo de establecimiento comercial, industrial y de servicio al público, así mismo, son servicios especiales la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos.

Autoridades competentes: La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP) y la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA) y la Coordinación de Servicios Públicos Municipales.

Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S.

Coordinación: La Coordinación de Servicios Públicos Municipales

Almacenamiento: La acción de retener temporalmente los residuos en tanto se utilizan para su aprovechamiento, se entregan a servicio de recolección o se disponen adecuadamente.

Biodegradable: Cualidad que tiene la materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos.

Composteo: El proceso de estabilización biológica aerobia de la fracción organiza de los residuos sólidos, bajo condiciones controladas, con objeto de obtener un mejorador de suelos.

Carga contaminante: Cantidad de agentes contenido en un residuo.

Confinamiento controlado: Obra de ingeniería para la disposición o almacenamiento temporal de los residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, en tanto no se encuentren las tecnologías adecuadas para quitar las características de peligrosos a estos residuos.

Contaminante: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físico, químicos o biológicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento ambiental, altere o modifique su composición natural y degrade su calidad.

Control de residuos: El almacenamiento, recolección, transporte, reúso, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos para evitar la contaminación ambiental.

Degradación: Proceso de descomposición de la materia generada por medios físicos, químicos o biológicos.

Digestores: Instalaciones de ingeniería para procesos de depuración biológica, aeróbica o anaeróbica.

Disposición final: Depósito permanente de los residuos en sitios y condiciones adecuadas para evitar la contaminación ambiental.

Estación de transferencia: Obra de ingeniería para transformar los residuos sólidos de los vehículos de recolección a vehículos de transporte de mayor capacidad para conducir los sitios de tratamiento depurador o disposición final.

Estercoleros: Depósitos sanitarios de estiércol, para su almacenamiento, estabilización y control contaminante.

Generador: Toda persona o instalación que en sus actividades produzca residuos sólidos, peligrosos, potencialmente peligrosos o de lenta degradación, tales como hoteles, edificios multifamiliares, restaurantes, cantinas, cines, teatros, bodegas, comercios, industrias, hospitales, sanatorios, y cualquier otro servicio análogo.

Incineración: Tratamiento de destrucción de residuos vía combustión controlada.

Jales: Residuos generados en las operaciones primarias de separación y concentración de minerales en las plantas de beneficio de estos.

Lexiviado: Líquido proveniente de los residuos, el cual se forma por precolación o reacciones y que contiene disueltas o en suspensión sustancias que se encuentran en los mismos residuos.

Manejo: Operaciones tendientes al almacenamiento, transporte, recolección internos; almacenamiento, recolección y transporte externo de los residuos.

Manejo interno: Operación de almacenamiento, recolección y transporte dentro de las fuentes generadoras.

Monitoreo: Técnicas de muestreo y medición para conocer la calidad del medio muestreado.

Pepena: Proceso por el cual separarán manualmente los subproductos de los residuos sólidos.

Plataformas de fermentación: Áreas de concreto impermeabilizado, construidas para almacenar la materia orgánica a cielo abierto.

Putrefacción: Descomposición biológica de la materia orgánica con producción de olores que van asociados a condiciones anaeróbicas.

Quema: Proceso de oxidación mediante la combustión no controlada de los residuos, incompleta y deficiente, generalmente realizada a cielo abierto.

Receptor de agroquímicos: Obra de ingeniería para la disposición de residuos y agroquímicos, sin causar contaminación al ambiente ni representar riesgos a los ecosistemas.

Reciclaje: Proceso de trasformación de los residuos con fines productivos.

Recolección: Acción de transferir los residuos de sus sitios de almacenamiento o depósito, al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de transferencia, tratamiento, reúso, reciclaje o lugares para su disposición final.

Relleno sanitario: Obra de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, ni potencialmente peligrosos, que se utiliza para que se depositen, esparzan, compacten a su menor volumen práctico posible y se cubran con capas de tierra al término de las operaciones diarias: todo bajo condiciones técnicas aprobadas.

Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita utilizarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

Residuo sólido: Cualquier material que posee suficiente consistencia para no fluir por sí mismo, así como los lodos deshidratados y polvos generados en los sistemas de tratamiento y/o beneficio, operaciones de desazolve, procesos industriales y perforaciones.

Residuo de lenta degradación: Aquellos que en su totalidad o en parte están compuestos de materiales o sustancias sintéticas que, por sus características fisicoquímicas o biológicas, presentan una alta resistencia a la descomposición molecular por agentes naturales bajo condiciones ambientales normales.

Residuos incompatibles: Aquellos que al entrar en contacto con otras sustancias o ser mezclados, producen reacciones violentas o liberan sustancias peligrosas.

Sustancias y/o residuos peligrosos: Aquellos residuos o sustancias en cualquier estado físico, químico o bilógico, que, por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes, representan un peligro para el ambiente, la salud pública o los ecosistemas, así como los enunciados en las normas oficiales.

Sustancias y/o residuos potencialmente peligrosos: Aquellos residuos en cualquier estado físico, químico o biológico, que, por sus características corrosivas, toxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes, pudieran presentar peligro para el ambiente, la salud pública o los ecosistemas, si es que no son sometidos a los métodos adecuados de control.

Residuos específicos: Aquellos que no queden dentro de las definiciones de residuos sólidos, municipales, industriales, habitacionales, comerciales, peligrosos o potencialmente peligrosos, tales como residuos provenientes de actividades agropecuarias, mineras, medicamentos caducos, y otros.

Residuos industriales: Aquellos generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial.

Residuos habitacionales: Aquellos que se generan en las casas habitación.

Residuos comerciales: Los que se generen por las actividades comerciales o de servicios.

Reúso: Acción de aprovechar un residuo sin un proceso previo de transformación.

Tratamiento: Proceso de transformación de los residuos por medio del cual se cambian sus características.

CAPÍTULO II
DEL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIA.

Artículo 10.- El barrido de calles de la ciudad de La Paz, comprenderá las del primer cuadro y aquellas otras que señale el Ayuntamiento. Se entiende por primer cuadro de la ciudad de la

paz, la zona limitada de la siguiente forma: al norte, la Avenida José María Morelos y Pavón; al sur, la Avenida Ignacio Allende; al este, la calle Ignacio Altamirano; al oeste, el Paseo Álvaro Obregón.

Artículo 11.- El servicio de aseo y limpia del municipio se efectuará de forma manual y/o mecánica, con equipo y personal del ayuntamiento este dará a conocer a la ciudadanía por los diferentes medios de comunicación, los horarios que a cada zona correspondan a fin de que este se abstenga de estacionar vehículos o colocar objetos que impidan, obstaculicen o dificulten la limpieza, o bien, para que se retiren oportunamente los que hayan sido colocados.

Artículo 12.- El servicio de aseo y limpia de predios e inmuebles, tales como casa y edificios, es obligación de los ocupantes incluido el buen estado de sus fachadas.

Artículo 13.- Los terrenos baldíos deberán estar cercados y/o bardeados, libres de contaminantes, maleza, basura y/o desperdicios, flora y fauna nocivas, de no hacerlo así previa notificación, el Ayuntamiento podrá ejecutarlo con equipo, personal y materiales propios, con cargo al ciudadano infractor, independientemente de las infracciones correspondientes.

Artículo 14.- El servicio de barrido en las delegaciones municipales se realizará con base en el horario y forma que establezcan los CC. Delegados, atendiendo a las necesidades propias de cada comunidad.

Artículo 15.- El servicio de recolección de basura y desperdicios del primer cuadro de la ciudad de La Paz, así como su transporte a los lugares de depósito, se realizará diariamente a partir de las 18:00 horas.

Artículo 16.- Fuera del primer cuadro de la ciudad de La Paz, y en las demás comunidades del Ayuntamiento, la recolección de basura y desperdicios se realizará dos veces por semana, en el horario comprendido de las 6:30 a las 14:30 horas en invierno, y de las 6:00 a las 14:00 horas en verano. Para dar cumplimiento al procedimiento de recolección que señala este artículo, el Ayuntamiento dividirá la ciudad de La Paz y las demás comunidades del municipio en zonas y rutas y publicará esta división, así como los días en que operará la recolección.

Artículo 17.- Los propietarios o encargados de establecimientos generadores de residuos, deberán construir contenedores adecuados para almacenarlos. Si con motivo de la carga, descarga, venta o consumo inmediato de sus productos se ensucia la vía pública, están obligados a su aseo inmediato y, en su caso, a su lavado.

Artículo 18.- Los hospitales, sanatorios o cualquier lugar en el que se presten servicios análogos, deberán contar con horno incinerador. El personal del Ayuntamiento se abstendrá de

recoger materiales que se hubieran utilizado en curaciones de enfermos o heridos, tales como vendas, gasas, algodones o materiales similares.

Artículo 19.- Los vehículos designados a la recolección de basura y desperdicios estarán preferentemente provistos de un equipo de emisión de sonido, el que utilizarán para anunciar el paso del camión recolector.

CAPÍTULO III
DE LOS RESIDUOS HABITACIONALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES.

Artículo 20.- Queda prohibida la recolección de residuos peligrosos o potencialmente peligrosos conjuntamente con los residuos habitacionales y/o comerciales; el generador tiene la obligación de separar los residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos de los habitacionales o comerciales, debiendo sujetarse a las normas y señalamientos que expida el Ayuntamiento.

Artículo 21.- Los habitantes del municipio tienen la obligación de entregar sus residuos, desperdicios y/o basuras, en los lugares que indique la coordinación y únicamente los días establecidos para tal fin.

Artículo 22.- Todos los residuos, desperdicios y/o basuras que sean generados en los locales de servicio al público o privados y que sean susceptibles de fácil descomposición o putrefacción, deberán ser depositados en bolsas de material plástico perfectamente cerrados y entregados a los camiones recolectores.

Artículo 23.- Los fraccionadores, encargados o representantes legales de fraccionamientos que no hayan sido entregados oficialmente al ayuntamiento, tienen la obligación de prestar el servicio de aseo y limpia, debiendo mantener barridas y aseadas las banquetas, calles, áreas de uso común, lotes baldíos, recolectar las basuras y/o desperdicios y depositarlas en los lugares autorizados por la coordinación. Quienes no tengan capacidad para cumplir por sí mismos con este ordenamiento, deberán contratar los servicios especiales del Ayuntamiento.

Artículo 24.- El Ayuntamiento podrá concesionar el transporte, reúso y reciclo de los residuos, desperdicios y/o basuras en forma particular, por tiempo definido, fijando cantidad de los mismos, y considerando que ésta concesión se da por bloque de desperdicios y/o basuras y con la condicionante de hacerlos llegar a una planta industrializadora de basura, o al sitio que designe la coordinación bajo las condiciones que ésta indique, preferentemente los rellenos sanitarios.

Toda industria, comercio, fraccionamiento y/o prestador de servicios al público que decida realizar sus propios servicios de almacenamiento, recolección, transporte y disposición final de sus desechos, deberá contar con la autorización de las autoridades competentes y sujetarse a las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo 25.- Las plantas industrializadoras de basura y/o desperdicios, o los rellenos sanitarios a cargo de particulares, se instalarán en los lugares autorizados bajo condiciones que no generen contaminantes de ninguna índole y estarán sujetos a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y sus reglamentos vigentes, así como a las normas y reglamentos que expida al Ayuntamiento.

Para tal efecto, el ayuntamiento propondrá a las autoridades competentes medidas fiscales que faciliten la instalación, operación, funcionamiento y multiplicación de estas instalaciones, así como medidas coadyuvantes al saneamiento y control de la contaminación ambiental.

Artículo 26.- Los rellenos sanitarios deberán situarse en los lugares que autoricen las autoridades federales, estatales y municipales, atendiendo a lo que dispongan las leyes, reglamentos y normas oficiales en la materia, conforme a los avances científicos que se vayan generando se cuidara especialmente que su ubicación no provoque daños a la salud o contaminación al medio ni afecte los suelos y/o mantos acuíferos.

Artículo 27.- El personal asignado a las tardes de transporte, reúso y reciclo de los residuos, desperdicios y/o basuras, que haya sido autorizado para realizar estas labores en forma particular, estará dotado del equipo sanitario y de seguridad adecuada.

Artículo 28.- La Coordinación intervendrá en la elección del sitio designado para los rellenos sanitarios, y en su caso los rellenos sanitarios para desechos industriales no peligrosos, en coordinación con las autoridades competentes, la operación de ambos quedará a cargo del propio ayuntamiento o de quien este autorice o designe.

Artículo 29.- La autorización de un relleno sanitario o de un relleno sanitario para desechos industriales no peligrosos, una vez terminada su vida útil, quedará determinada como **"zona restringida"**, hasta que las autoridades competentes, en coordinación con el ayuntamiento, aprueben su destino posterior.

Artículo 30.- Sólo se podrá disponer de los residuos sólidos industriales que no se consideren como peligrosos y/o potencialmente peligrosos por el método de relleno sanitario, ya sea por separado o conjuntamente con los residuos sólidos municipales, siempre y cuando exista la autorización previa de la coordinación y, en su caso, de las autoridades competentes.

CAPÍTULO IV
DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS Y/O POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 31.- Se requerirá concesión del Ayuntamiento para que alguna empresa preste los servicios de recolección, transporte, tratamientos o disposición final de los residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos, sin perjuicios de las disposiciones aplicables en la materia.

Los interesados deberán prestar a las autoridades competentes y al Ayuntamiento, los programas y proyectos correspondientes para que estas dependencias resuelvan conjuntamente su aprobación, modificación o rechazo a la brevedad posible.

Artículo 32.- Quienes generen residuos peligrosos serán responsables del manejo, tratamiento y disposición final que se les dé así mismo, serán solidariamente responsables con los generadores, las empresas contratadas para tales fines hasta en tanto los residuos no hubiesen sido destruidos, tratados o correctamente dispuestos en un confinamiento controlado. La responsabilidad de estas empresas no termina, aun cuando hayan sido dispuestos adecuadamente.

Artículo 33.- Quienes cuenten con la autorización a que hace referencia el artículo anterior deberán prestar previo, al inicio de sus operaciones, los programas de capacitación al personal y los documentos que acrediten a su responsabilidad legal.

Los programas de capacitación deberán comprender como mínimo los siguientes aspectos:

- **I.-** Recolección, transporte, manejo y disposición de residuos peligroso, potencialmente peligrosos y sustancias peligrosas;
- **II.-** Primeros auxilios de conformidad con las normas;
- **III.-** Medidas de emergencia y/o contingencia, y
- **IV.-** Manejo de equipos.

Artículo 34.- Quienes generen residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos deberán enviar a la coordinación con copia a las autoridades, así como manejo que se les de durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, y, en formatos específicos que contengan toda la información concerniente a su control.

Artículo 35.- Quienes en sus actividades utilicen y generen residuos y/o sustancias peligrosos y/o potencialmente peligrosas deberán elaborar y someter a la consideración de las autoridades competentes, los programas de contingencia para casos de siniestros, accidentes o derrames que puedan afectar al ambiente, la salud pública y/o los ecosistemas; así mismo un estudio detallado en el que se determinen sus áreas de alto riesgo y de amortiguamiento internas y

externas a las instalaciones, todo ello, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de la fecha de expedición del presente reglamento.

Los programas deberán incluir las medidas de seguridad y protección a la población, al ambiente y a los ecosistemas, las medidas de restauración de las zonas afectadas y los demás requisitos que determinen las autoridades competentes, sin perjuicio de otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 36.- Quienes generen residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos deberán separarlos de cualquier otro tipo de residuo y darles el tratamiento y/o disposición final previstos en el presente capítulo.

Artículo 37.- Quienes manejen, transporten, traten o dispongan residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos deberán inscribirse ante la coordinación, en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de que empiece a surtir efectos este reglamento.

Así mismo deberán llevar una bitácora mensual en la cual anotarán la composición físico-química y/o biológica, la cantidad y los métodos de control de los residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos.

Artículo 38.- Se prohíbe juntar o mezclar residuos que por su naturaleza puedan provocar reacciones violentas o que generen sustancias peligrosas y/o potencialmente peligrosas que pongan o puedan poner en peligro la salud pública, el ambiente, los ecosistemas, o constituyan riesgo.

Artículo 39.- Quienes recolecten residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos deberán observar los programas de mantenimiento del equipo utilizado y cumplir con las disposiciones en materia de contaminación y salud, además de contar con lo siguiente:

I.- Equipo de primeros auxilios, manuales y antídotos de acuerdo a cada una de los residuos transportados;
II.- Extintores para sofocar fuegos, de acuerdo a las características del residuo que se transporte;
III.- Mascarilla de aprovisionamiento de aire, con autonomía mínima de treinta minutos y alarma audible;
IV.- Equipo de protección personal para operarios de los vehículos, de acuerdo al tipo de residuos que se transporte;
V.- Herramienta necesaria para reparaciones menores del vehículo;
VI.- Equipo de señalamiento necesario para casos de accidentes, carga o descarga de este tipo de residuos;

VII.- Autorizaciones de las autoridades competentes y de la coordinación, y
VIII.- Lo que, en su caso, determine la coordinación.

Artículo 40.- Las operaciones de carga y descarga de los residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos deberán efectuarse de acuerdo a las normas que rijan en materia de seguridad e higiene del trabajo y de prevención y control de la contaminación ambiental, si se presentasen derrames y fugas, deberá sanearse inmediatamente el área afectada.

Artículo 41.- Se podrán detener los vehículos de transporte de residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos, que presenten fugas o derrames de los residuos estipulados en el artículo anterior sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones en la materia. El ayuntamiento cancelará y/o tramitará ante las autoridades competentes la suspensión de los permisos o autorizaciones al respecto, y aplicará las sanciones correspondientes, según el caso.

Artículo 42.- en las actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos de deberá cumplir, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en la materia con los siguientes lineamientos técnicos de operación:

I.- Los vehículos sólo se podrán operar por las personas capacitadas para tal fin y no deberán llevar pasajeros. Todos los operarios deberán portar uniformes de la empresa para la que trabajan;
II.- La operación y transporte de los residuos en cuestión se realizará con un operador y un ayudante como mínimo;
III.- Los vehículos autorizados deberán llevar los siguientes señalamientos:
A. Letreros alusivos que indiquen "**peligro: transporte de residuos peligrosos",** en color rojo, con fondo amarillo, utilizando pintura fosforescente y cubriendo como mínimo un tercio de las caras laterales y traseras de la caja de transporte;
B. Cuando se trate de residuos líquidos, deberán ser transportados en recipientes apropiados, perfectamente sellados y con letreros alusivos, de las mismas características, que, en el inciso anterior, y
C. El número de las autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes, y
IV.- Los que en su caso requiera y determine la coordinación.

Artículo 43.- Los vehículos que recolecten o transporten residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos generados dentro del municipio. En su recolección o transporte se deberán seguir aquellas rutas y horarios de riesgo mínimo para la población, circulando por las vías que tengan menos tránsito dentro del municipio.

Se prohíbe estrictamente el estacionamiento de este tipo de vehículos dentro del área urbana del municipio de La Paz, con o sin carga, excepto en las áreas dentro de la empresa que se

designe para tal finalidad. Se exceptúan también aquellos que realicen maniobras de carga o descarga de este tipo de residuos o sustancias, lo cual no excederá de tres horas y deberá ser autorizada por la Coordinación.

Artículo 44.- Las áreas destinadas al almacenamiento temporal de los residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos, dentro de las empresas generadoras, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficina y accesos, un mínimo del 15% del área total de la instalación como mínimo;

I.- Contar con muros de contención, fosas de retención y obras de captación y tratamiento de lixiviados;
II.- Estar cubiertas y protegidas de la intemperie, con la suficiente ventilación y equipo de seguridad industrial;
III.- Contar con los señalamientos alusivos a la peligrosidad y toxicidad de los residuos, así como medidas de contingencia en casos de fugas y derrames;
IV.- Cumplir con las medidas que señalen en materia de seguridad e higiene en el trabajo;
V.- Bitácora de mantenimiento del equipo de seguridad;
VI.- Cumplir con todas las normas y medidas de seguridad expedidas para evitar la contaminación ambiental, y
VII.- Los que, en su caso, requiera la coordinación.

Artículo 45.- Queda estrictamente prohibido rebasar la capacidad de almacenamiento temporal instalada de residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos. Quienes excedan esa capacidad serán los únicos responsables del deterioro que causen al ambiente, a la salud de la población y a los ecosistemas, así como de los daños a terceros que se presten;

Artículo 46.- Los métodos para el tratamientos o destrucción de residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos que, previo a su utilización, deberán contar con la supervisión y autorización de las autoridades competentes son los siguientes:

Destoxificación
Neutralización
Desactivación
Incineración
Degradación
Reutilización
Reciclaje

Artículo 47.- Todo tipo de lixiviados deberá tratarse adecuadamente para evitarse la contaminación ambiental. Los sistemas para su tratamiento deberán contar con la autorización de las autoridades competentes.

Las descargas de sus líquidos deberán cumplir con lo establecido en los reglamentos federales y/o municipales para la prevención y control de la contaminación de aguas expedidos o, en su caso, con los lineamientos que dicte la Coordinación, sin perjuicio de otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 48.- Los propietarios o encargados de hospitales, sanatorios, clínicas, consultorios médicos o veterinarios, laboratorios clínicos y/o farmacobiólogos y similares, plantas de tratamiento de aguas residuales, lugares designados al sacrificio de animales y todos aquellos generadores de residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos, así como los que a juicio de la coordinación sean necesarios, están obligados a cremarlos, incinerarlos, desinfectarlos o darle tratamiento anticontaminante, acorde a todas las reglamentaciones, normas oficiales y lineamientos en la materia.

En caso contrario podrán contratarse los servicios especiales del ayuntamiento, quien a través de la coordinación determinará la posibilidad de prestar este servicio o, en su caso, coordinadamente con las autoridades competentes podrá indicar el sitio o método de disposición final, así como la normatividad a que deberá sujetarse el generador de este tipo de residuos o sustancias.

Artículo 49.- Los residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos provenientes de los generadores, solo podrán ser entregados al personal autorizado en empaques de polietileno o en aquella forma en que se designe por las autoridades competentes. Estos deberán llevar impreso el nombre, la denominación o razón social, domicilio del generador y su teléfono; de no hacerlo así deberán incinerarse o esterilizarse mediante el equipo e instalaciones diseñadas y operadas de acuerdo a los lineamientos oficiales y reglamentarios, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones en la materia.

I.- El manejo y/o disposición final o temporal que realice el ayuntamiento de los residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos, será siempre responsabilidad directa del generador;

II.- En caso de que algún generador de residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos, realice el depósito clandestino y sin autorización en algún depósito, vehículo, servicio o relleno sanitario propiedad del ayuntamiento, será responsabilidad directa del generador el daño a la salud pública y/o al ambiente que cause, incluyendo el propio relleno sanitario;

III.- Cuando este se presente, además de la obligación de subsanar los daños y responder a las sanciones a que se haya hecho acreedor, el generador será puesto a disposición de las autoridades competentes, y

IV.- Queda estrictamente prohibido el almacenamiento temporal, transporte y disposición final de este tipo de residuos sin las autorizaciones de las autoridades competentes.

Artículo 50.- la coordinación podrá instituir un recipiente de residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos, con la finalidad de darles una disposición adecuada y, en su caso, canalizarlos a los confinamientos autorizados.

Artículo 51.- los métodos para la disposición final de residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos, siempre y cuando cuenten con la autorización de las autoridades competentes serán los siguientes:

I.- Confinamiento controlado;
II.- Inyección a pozo profundo;
III.- Receptor de agroquímicos, y
IV.- Los que autoricen las autoridades competentes.

Los proyectos ejecutivos requeridos para cada método, antes de su instalación, deberán ser aprobados por las autoridades competentes con treinta días naturales de anticipación. En caso de la fracción III de este artículo, deberá participar la secretaría de agricultura, ganadería y desarrollo rural.

Artículo 52.- Cuando por cualquier causa se produzcan derrames, fugas, infiltraciones, descargas o vertidos de residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos, los responsables tendrán la obligación de avisar inmediatamente por vía telefónica. Ratificarlo por escrito a las autoridades competentes dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho, para que cualquiera de estas dicte las medidas de seguridad que procedan, sin perjuicio de las facultades que en la materia tengan otras autoridades.

El aviso por escrito al que se refiere el párrafo anterior deberá comprender, como mínimo, los siguientes aspectos:

I.- Identificación y domicilio del responsable;
II.- Causas que motivaron el evento;
III.- Descripción precisa, composición y cantidad de los residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos derramados, depositados, infiltrados o fugados;
IV.- Toxicidad y peligrosidad de los productos descritos en el punto anterior;
V.- Medidas de contingencia, y
VI.- Posibles daños causados a la población, a los ecosistemas y a terceros.

Los responsables de estos tipos de eventos deberán realizar la reparación inmediata, hasta su conclusión, de los daños causados a la salud de la población, al ambiente y a los ecosistemas, y serán los directos responsables de estos.

Artículo 53.- Cualquier tipo de envase que contenga o haya contenido las sustancias señaladas como peligrosas y/o potencialmente peligrosas, deberá llevar leyendas anunciando su toxicidad y/o peligrosidad, número de serie, caducidad, así como los métodos y antídotos para combatir cualquier problema de salud relacionado con su manejo.

Una vez que el contenido del envase haya sido utilizado por el usuario, el envase deberá ser devuelto al generador, sin lavarse, vía el comercializador o distribuidor. El generador tendrá la obligación de reutilizarlo o, en su caso, destruirlo o darle tratamiento según se requiera, en presencia de las autoridades competentes, teniendo siempre consigo el listado y números correspondientes de cada uno de los envases en cuestión.

En casos de lavado y/o reutilización de estos envases, es obligación del generador realizar este tipo de trabajo dentro de sus instalaciones, dando a las aguas residuales el tratamiento anticontaminante correspondiente, de acuerdo a los reglamentos vigentes en la materia, o a los parámetros que le señalen las autoridades competentes.

Artículo 54.- Queda prohibida, sin previa autorización de las autoridades competentes, el establecimiento de empresas o la ampliación de las instalaciones ya existentes que produzcan o puedan producir residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos.

Artículo 55.- Queda prohibida la modificación de los procesos, maquinaría o instalaciones de las empresas ya establecidas que puedan generar residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos, sin la autorización previa de las autoridades competentes.

Artículo 56.- Se consideran además instalaciones potencialmente peligrosas, aquellas que tengan, utilicen, produzcan o manejen sustancias radioactivas, por mínima que sea su cantidad, las personas, empresas o instalaciones que manejen este tipo de sustancias deberán registrarse en un padrón municipal y dar aviso oportuno de cualquier cambio de domicilio y/o venta de dichas instalaciones, sin contravención de lo que marquen otras legislaciones en la materia.

El plazo de registro será treinta días hábiles como máximo, a partir de la fecha de expedición del presente reglamento.

Con base en el padrón antes estipulado, se podrán establecer planes de acción y medidas de contingencia en casos de siniestros.

CAPÍTULO V
RESIDUOS ESPECÍFICOS.

Artículo 57.- Quienes posea binefilos policlorados deberán almacenarlos de acuerdo a las normas aplicables y/o las que al efecto se expidan.

artículo 58.- Quienes fabriquen, produzcan, distribuyan o vendan dentro del municipio de la paz, productos con fecha de caducidad que por su naturaleza presenten características de peligrosidad, tales como medicamentos, plaguicidas y análogos, están obligados a señalar las instrucciones para su manejo en las etiquetas y recibirlos de sus poseedores o propietarios con el propósito de recuperarlos o destruirlos.

Artículo 59.- Se prohíbe disponer o utilizar sin previo tratamiento, las excretas de origen animal generadas en las instalaciones de producción de carne, de leche o de huevo, o en cualquier otro sitio similar. Los sistemas autorizados para el efecto son los siguientes:

I.- Estercoleras;
II.- Digestores;
III.- Composteo;
IV.- Plataformas de fermentación, y
V.- Cualquier otro sistema que con base en un proyecto ejecutivo autorice la coordinación.

Es obligación de los propietarios de establos, caballerizas o cualquier otro local destinado al encierro o producción de animales, cuya ubicación esté debidamente autorizada, transportar diariamente el estiércol a los sitios de tratamiento autorizados por la dirección evitando en todo momento ensuciar la vía pública. En caso contrario, se sancionará de forma inmediata al infractor y se procederá a cancelar todas sus autorizaciones de funcionamiento. En caso de que se pretenda utilizarlo para fines agrícolas e industriales, se le deberá dar previo tratamiento, de acuerdo a los sistemas antes señalados.

Artículo 60.- Los lodos y polvos generados en los sistemas de tratamientos, anticontaminantes, así como en operaciones de desazolve, procesos industriales, perforaciones y cualquier otro de carácter contaminante, deberán procesarse y disponerse mediante los métodos que al efecto autoricen las autoridades competentes, y sujetarse a lo estipulado en el Capítulo IV de este reglamento.

CAPÍTULO VI
OBLIGACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 61.- son obligaciones de los habitantes del municipio de la paz, en cuanto al aseo y limpia se refiere:

I.- Evitar la acumulación de basura, desperdicios y animales muertos en los lotes baldíos de su propiedad o posesión. En caso de incumplimiento, la autoridad municipal conminará al infractor para que en un término no mayor de tres días naturales proceda a la limpieza del lote, bajo apercibimiento que de no hacerlo así lo ejecutará el personal de ayuntamiento con costo a cargo del infractor;

II.- Evitar el almacenamiento o la disposición de los desechos a cielo abierto, tanto en forma interna como externa a sus domicilios. El almacenamiento siempre deberá contar con lugares destinados de acuerdo a las necesidades de generación y debiendo además estar cerrados y con ventilación, sin causar molestias ni daños a terceros;

III.- Dar aviso a la coordinación cuando en las áreas públicas existan animales muertos o acumulación de basuras;

IV.- De los propietarios, concesionarios y/o encargados de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y carga. Mantener aseado el interior de sus instalaciones y vehículos, así como los frentes y colindancias a la vía pública que al inmueble corresponda, hasta las medianerías con los predios frontales y colindantes, y fijar en las terminales y en el interior de los autobuses, en lugares visibles, letreros indicativos de no arrojar basura en la vía pública. Igual obligación tendrán los propietarios y conductores de automóviles del servicio de transporte de pasajeros;

V.- De los conductores de vehículos de transporte de todo tipo de materiales, que utilicen las vías de tráfico del municipio. - asegurar y cubrir su carga debidamente para evitar que caiga o se desperdiciar en la vía pública, en caso contrario, deberán recogerla de inmediato;

VI.- De los vendedores o prestadores de servicios, ambulantes o semifijos. - mantener limpio el perímetro que ocupan y recoger la basura y/o desperdicios que tanto ellos como sus clientes generen, depositándolos en los recipientes que para ello destinen. Al término de sus labores o cuando sea necesario, deberán depositar la basura y/o desperdicios en los depósitos que instale el ayuntamiento, para que el personal del departamento proceda a su recolección;

VII.- De los encargados de talleres en general. - realizar sus labores exclusivamente en el interior de sus establecimientos, quedando prohibido el depósito y descarga de basuras y derivados petróleo en alcantarillas y vía pública;

VIII.- De los encargados de todo tipo de construcciones y/o reparación de inmuebles.- cercar y evitar la diseminación de los materiales con que se trabaje. Sólo se permitirá que dichos materiales permanezcan en la vía pública, en los términos que autorice la coordinación;

IX.- De los propietarios o administradores de gasolinerías, petróleo o similares.- tener limpias las áreas de despacho, sanitarios y vía pública correspondiente a los frentes y colindancias de sus establecimientos, hasta las medianerías con sus vecinos. Se les prohíbe la descarga de grasas, aceites, basuras y demás desechos en las alcantarillas o atarjeas de los establecimientos y en los drenajes municipales;

X.- De los encargados o propietarios de los cines y salas públicas. - mantener limpios y en buen estado butacas, escenarios, sanitarios, pasillos y áreas de expendio de mercancías;

XI.- De los encargados de los mercados, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones en la materia. - evitar que las áreas de abasto de las mercancías queden adjuntas a las áreas de salida y acumulación de basuras y/o desperdicios. En los ya existentes, deberán instalarse muros de separación de estas áreas y, en las construcciones futuras, separar la ubicación de las misma, y

XII.- De los propietarios o encargados de lotes, que colinden con las riveras de los arroyos o barrancas existentes dentro del municipio de La Paz. - evitar y no permitir que se arrojen o depositen basura y /o desperdicios que contaminen los suelos y/o las aguas. Así mismo cada propietario o encargado deberá sanear los tramos correspondientes a los frentes y colindancias de su propiedad hasta las medianerías de los predios frontales y colindantes; de no hacerlo así lo efectuará el Ayuntamiento con costo a cargo del infractor, al cual se le notificará para su cobro acorde con los procedimientos reglamentarios.

Artículo 62.- Los habitantes del Municipio de La Paz, tienen la obligación de coadyuvar con el Ayuntamiento en el barrido, mantenimiento y limpieza de las calles y banquetas, delimitando esta obligación hasta las medianerías de los predios frontales y/o colindantes, quedándoles prohibido arrojar o depositar cualquier tipo de basuras, residuos y animales muertos en la vía pública.

Artículo 63.- Los responsables propietarios o encargados de bodegas, expendios, industrias, comercios y prestadores de servicios públicos o privados, que con motivo de la carga y descarga de materiales ensucien la vía pública, están obligados una vez que terminen sus maniobras el aseo inmediato del área afectada; en caso de no hacerlo así, el Ayuntamiento procederá a su limpieza con cargo al infractor. Así mismo, los responsables propietarios o encargados d los ramos antes citados, deberán realizar la carga y descarga, el abasto y desabasto de todo tipo de mercancías, productos, subproductos y deshechos dentro de sus locales, establecimientos y/o propiedades, quedando prohibida la realización de estas actividades en la vía pública sin las autorizaciones de la coordinación y fuera de los horarios que estipule la Dirección General de Seguridad y Tránsito Municipal.

Artículo 64.- Los propietarios, contratistas y/o transportistas de materiales y edificios en construcción o de diversas obras, son solidariamente responsables de la diseminación de cualquier tipo de materiales y escombros que a sus obras o actividades corresponda, así como de los daños causados a la vía pública por estos, tendrán la obligación de cubrir con toldo el material que transportan.

Artículo 65.- Los dueños o representantes de negocios que pretendan distribuir propaganda en la vía pública, requieren de autorización previa de la coordinación. Dicha propaganda debe contener, a parte de su texto la leyenda **"no tire esta propaganda en la vía pública, deposítela en los recipientes para basura, gracias"** o leyendas similares. Deberá contener además en nombre y domicilio del responsable de la propaganda.

Artículo 66.- Queda prohibido en la vía pública:

I. El lavado de toda clase de vehículos y muebles en general, la reparación y fabricación de muebles y vehículos, así como la ejecución de cualquier actividad similar en forma comercial;
II. Arrojar o permitir que se arrojen todo tipo de residuos de basuras;
III. Todo tipo de fogatas;
IV. Extraer de los recipientes colectores de basura, instalados por Ayuntamiento o en forma privada, los residuos depositados en ellos;
V. Pintar todo tipo de anuncios, como figuras o leyendas en los muros, bardas, fachadas, postes, sin las autorizaciones de la coordinación. Si esta se otorga, será compromiso del interesado de despintar lo efectuado en un plazo máximo de noventa días naturales, para lo cual deberá proporcionar los datos completos de su domicilio y nombre o razón social, así como el depósito de una fianza equivalente a cien **veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, por cada sitio a pintar el importe de esta fianza se devolverá al interesado una vez que compruebe que ha despintado a completa satisfacción de la coordinación todos los lugares autorizados;

Fracción reformada BOGE 10-07-2017

VI. Para el otorgamiento de las autorizaciones se deberán pagar los derechos que fije el Ayuntamiento;
VII. Fijar anuncios, figuras o leyendas en los muros, bardas, fachadas, postes y en l vía pública en general, sin las autorizaciones de la coordinación. Si estas se otorgan será compromiso del autorizado fijarlos en papel o material degradable y en los lugares específicos que indique la coordinación.
VIII. Satisfacer necesidades fisiológicas.
IX. Sacar a los animales a realizar sus necesidades fisiológicas, fuera de los domicilios de sus dueños y, en su caso no recoger las excretas de estos animales.
X. Dañar, maltratar o destruir los depósitos que para basura se coloquen por el Ayuntamiento o en forma privada, y
XI. Se considera infracción el hecho de que cualquier conductor o pasajero de vehículo, arroje basura y/o desperdicio en la vía pública.

Artículo 67.- Queda estrictamente prohibido, tirar basura o desperdicios a cielo abierto, en causes, arroyos, barrancas y vía pública. Así mismo, queda prohibida la quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuo y/o basura.

Artículo 68.- Queda estrictamente prohibido el depósito de cualquier tipo de escombro producto de edificaciones, demoliciones, excavaciones o cualquier actividad similar, en sitios distintos a los rellenos sanitarios. El objetivo de estos escombros será el de servir de material de cubierta de los rellenos sanitarios. El transporte de estos materiales estará sujeto a lo dispuesto por este reglamento.

Artículo 69.- Queda prohibido depositar en los rellenos sanitarios los desechos generados por las empresas que trabajen el mármol y similares, sin antes haberse tratado adecuadamente.

CAPÍTULO VII
DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 70.- El Ayuntamiento realizará actos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de este reglamento, en asuntos de orden municipal.

Artículo 71.- Las autoridades municipales, por conducto de personal debidamente autorizado, realizarán visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Al realizar las visitas de inspección, el personal deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad municipal competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 72.- El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá asignarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 73.- en toda vista de inspección se levantará acta y/o boleta de notificación de infracción, en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Si al realizar la visita de inspección se comprueba la infracción a este reglamento, el costo de esta infracción será a cargo del infractor, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor. Dicho costo se le notificará para su cobro, acorde con los procedimientos indicados en este ordenamiento.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga en relación con los hechos asentados en el acta y/o boleta de infracción por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y el inspector; este último entregará copia del documento al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia y los testigos, se negaren a firmar el documento en cuestión, o el interesado se negará a aceptar copia del mismo, dichas circunstancias se asentarán en este, sin que ello afecté su validez y valor probatorio.

Sí la persona con quien se entendió la diligencia negare el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en este capítulo, dichas circunstancias se asentarán en el acta y/o boleta de notificación de infracción, sin que esto afecte su validez y valor probatorio, dándose por aceptadas las infracciones.

Artículo 74.- Recibido el documento a que se hace alusión en el artículo 83, se requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento y para que dentro del término de cinco días hábiles a partir de que surta efecto dicha notificación manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, con relación al acta de inspección y/o boleta de notificación de infracción, y ofrezca pruebas en relación con los hechos y omisiones que en el mismo se asienten.

Artículo 75.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le confiere el artículo anterior dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los diez días hábiles siguientes. Esta se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado.

Artículo 76.- En la resolución administrativa correspondiente se señalarán o, en su caso, se adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Dentro de los diez días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, este deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta y/o boleta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad

competente podrá imponer la o las sanciones que procedan conforme al artículo 80 de este reglamento.

En los casos que proceda, la Coordinación hará del conocimiento del síndico municipal, y este a su vez al ministerio público, la realización de actos u omisiones constatadas que pudieran configurar uno o más delito; así mismo, se podrán dar a conocer a las autoridades competentes las irregularidades encontradas durante la inspección.

CAPÍTULO VIII
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 77.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas sus componentes o la salud pública, la Coordinación, como medida de seguridad, podrá ordenar la retención de materiales o sustancias contaminantes, la clausura temporal o definitiva, parcial o total de las fuentes contaminantes correspondientes, y promover la ejecución ante las autoridades competentes, en los términos de las leyes y/o ordenamiento relativos de alguna o algunas de las medidas de seguridad que dichos ordenamientos establecen.

CAPÍTULO XI
SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 78.- Las violaciones a los preceptos de este reglamento y disposiciones que de él emanen, constituyen infracción y serán sancionados administrativamente en base a lo estipulado en este reglamento, el Bando de Policía y Buen Gobierno, el Reglamento de Ecología y las leyes federales, estatales y municipales.

Artículo 79.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la coordinación solicitara a quien la hubiere otorgado la suspensión, renovación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.

Artículo 80.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a este reglamento, se tomará en cuenta:

- **I.** La gravedad de la infracción, considerando principalmente el impacto en la salud pública y la generación de desequilibrios ecológicos;
- **II.** La reincidencia, si la hubiere, y
- **III.** La situación económica del infractor.

Artículo 81.- El cumplimiento de este reglamento, por parte de los servidores públicos que lo ejecutan, podrá motivar una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación verbal;
II. Amonestación escrita;
III. Destitución, y
IV. Si por algún motivo el personal del ayuntamiento o sus autorizados cometiesen alguna infracción a uno o más artículos contenidos en este reglamento, serán sancionados conforme a las disposiciones del artículo 80, independientemente de las sanciones anteriormente enumeradas y, las que se especifiquen en la ley de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 82.- Toda persona o empresa que haya sido autorizada por el ayuntamiento para prestar servicios para el manejo de los desechos y/o residuos, que cometiese infracción a alguno de los artículos contenidos en este ordenamiento, serán sancionados por las autoridades municipales competentes de acuerdo a los lineamientos estipulados por este, independientemente del cese temporal o definitivo del contrato que lo autorice.

CAPÍTULO X
DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 83.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este reglamento y las disposiciones que de él emanen, podrán ser recurridas por los interesados en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Artículo 84.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante el titular de la coordinación que hubiere dictado la resolución recurrida, personalmente o por correo certificado con acuse de recibido, en cuyo caso se tendrá como fecha de presentación la del día en que el escrito correspondiente se haya depositado en el Servicio Postal Mexicano sólo se cursará la revisión si el recurrente deposita el importe de las infracciones en la Tesorería Municipal.

El recurso de inconformidad deberá consignar:

I. El nombre y domicilio de recurrente y, en su caso, el de la persona que promueve en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece si ésta no se tenía justificada ante la autoridad municipal que impuso la sanción;
II. La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida;
III. El acto o resolución que se impugna;
IV. Los agravios que, a juicio del recurrente, le cause la resolución o acto impugnado;

V. La mención de la autoridad municipal que haya dictado la resolución u ordenado y ejecutado el acto;
VI. Los documentos que el recurrente ofrezca como pruebas, que tengan relación inmediata o directa con la resolución o acto impugnado y que por causas supervinientes no hubiere estado en posibilidad de ofrecer al oponer sus defensas en el escrito a que se refiere el artículo 75 de este reglamento, deberán acompañarse al escrito a que se refiere el presente artículo;
VII. Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con el acto o resolución impugnada, acompañando los documentos que se relacionen con este. No podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad, y
VIII. La solución de suspensión del acto o resolución impugnado previa la comprobación de haber garantizado debidamente, en su caso, las multas correspondientes.

Artículo 85.- Al recibir el recurso, la autoridad verificará sí este fue interpuesto en tiempo y forma, admitiendo para trámite y resolución correspondiente.

Artículo 86.- La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender cuando se cumpla los siguientes requisitos:

I. Lo solicite así el interesado;
II. No se pueda seguir perjuicio al interés general;
III. No se trate de infracciones reincidentes;
IV. Que, de ejecutarse la resolución, pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente;
V. Se garantice la multa correspondiente, y
VI. Se hayan pagado los gastos de la inspección correspondiente.

CAPÍTULO XI
DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 87.- Todo ciudadano podrá denunciar ante el Ayuntamiento, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente o a la salud de la población, contraviniendo las disposiciones del presente reglamento y de los demás ordenamientos que regulen las materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 88.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar la fuente o fuentes, así como el nombre y domicilio del denunciante. Es necesario que el denunciante firme las diligencias que efectúe la Coordinación para confirmar la denuncia correspondiente.

Artículo 89.- La Coordinación, una vez recibida la denuncia, la hará saber a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida.

Artículo 90.- La Coordinación efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación correspondiente.

Si los hechos fueren de competencia diferente a la local, será obligación de la autoridad municipal, hacer llegar la denuncia ante la autoridad competente, notificando al denunciante por escrito, y promoverá ante la misma la ejecución de las medidas que resultes procedentes.

Artículo 91.- La Coordinación, a más tardar dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia que fuere de su competencia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquella y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas con base en este reglamento.

Artículo 92.- Cuando por infracción a las disposiciones de este reglamento se hubieran ocasionado daños o perjuicios, el o los interesados podrán solicitar a las autoridades competentes la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba en caso de ser presentado en juicio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo 1.- Se faculta al titular de la Coordinación de Servicios Públicos Municipales, para proponer todas las medidas técnicas que sean necesarias para la correcta aplicación y el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 2.- Se abroga el Reglamento de Aseo y Limpia publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día 10 de enero de 1980.

Artículo 3.- Lo no previsto en este reglamento será resuelto por la Coordinación y/o el Ayuntamiento.

Artículo 4.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CABILDO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DIA 01 DE JUNIO DE 1995.